



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2020

**Referencia: 110014003081-2019-01398-00**

Sería pertinente designarle curador ad litem al ejecutado Otoniel Rubiano Peña, de no ser porque el apoderado del extremo ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 20 de febrero de 2020 (fl.33), esto es, realizar el emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional.

Cabe acotar que el Decreto 806 de 2020, se expidió el 4 de junio del mismo año, con una vigencia de dos (2) años siguientes a partir de su publicación, sin que en el mismo dispusiera un tránsito de legislación del CGP a dicho mandato. Es por ello, que al incluirse a la ejecutada en el registro nacional de personas emplazadas (fl.35), sin realizarse la publicación ordenada, se denota un franco incumplimiento de la orden impartida el 20 de febrero de 2020, toda vez que se expidió con ocasión al CGP y no el Decreto referido.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto la inclusión al registro de personas emplazadas visto a folio 35 del expediente y requerirá a la parte actora para que realice la publicación ordenada. En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el registro de personas emplazadas visto a folio 35 del expediente, por lo brevemente expuesto en precedencia.
- 2.- Instar al extremo ejecutante que realice el emplazamiento ordenado en auto del 20 de febrero de 2020 (fl.33)

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ del  
 15 DIC. 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las  
 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**